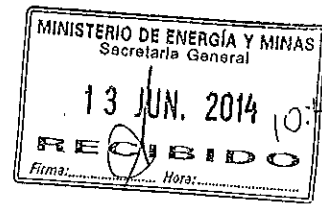




INFORME N° 070-2014-MEM/OGJ



A : Mario C. Huapaya Nava
Secretario General

De : Dr. César J. Zegarra Robles
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Exoneración de proceso de selección

Referencia : Informe N° 349-2014-MEM-OGA/LOG
(Expediente N° I-10280-2014)

Fecha : San Borja, 13 JUNIO 2014

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Con Informe Técnico N° 001-2014-MEM-SEG/IMA de 05 de junio de 2014 de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, se concluye que es necesaria la contratación del servicio de espacios publicitarios en televisión para la "Campaña Publicitaria para la Difusión de la Modernización de la Refinería de Talara", de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por la causal de Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, causal de exoneración que incluye a los servicios de publicidad estatal.
2. La referida contratación tiene por objetivo dar a conocer a la mayor cantidad de población adulta a nivel nacional, de todo sector socioeconómico, el mensaje del Sector Energía y Minas respecto a los beneficios del proceso de modernización de la Refinería de Talara.
3. Por ello, se requiere la difusión de espacios publicitarios en televisión en el marco de lo establecido en los literales a), d) y e) del artículo 4° de la Ley N° 28874, norma que establece los criterios generales para la realización de campañas de publicidad estatal.
4. La referida publicidad se dirige a la ciudadanía en general por medio de televisión para obtener un mayor impacto en la población (básicamente hombres y mujeres mayores de 18 años en zonas rurales y urbanas), de todos los niveles socio económicos, en un plazo de ejecución de cinco (05) semanas, entre los meses de junio y julio de 2014, en los medios y horarios recomendados por la empresa Consultora Central Media S.A.C.
5. Asimismo, conforme a lo señalado en el Informe N° 349-2014-MEM-OGA/LOG de la Oficina de Logística, la referida contratación del servicio debe ser efectuada por exoneración del proceso de selección, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 131 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme al siguiente detalle:





N°	Descripción	Razón Social	Medio	Espacio Publicitario	RNP Activo Hasta	Valor Referencial
1	Servicio de difusión en medios televisivos de 30 spots de 40 segundos	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC	Canal 2 – Frecuencia Latina	30 Spots de 40 segundos	07/08/2014	S/. 505,040.00
2	Servicio de difusión en medios televisivos de 20 Spots de 40 segundos	CIA. PERUANA DE RADIODIFUSIÓN SA	Canal 4 – América Televisión	20 Spots de 40 segundos	01/08/2014	S/. 483,866.67
3	Servicio de difusión en medios televisivos de 14 Spots de 40 segundos	PANAMERICANA TELEVISIÓN SA	Canal 5 – Panamericana Televisión	14 Spots de 40 segundos	25/08/2014	S/. 116,609.05
4	Servicio de difusión en medios televisivos 6 Spots de 40 segundos	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN SAC	Canal 9 – Andina TV	6 Spots de 40 segundos	07/08/2014	S/. 300,363.67
TOTAL VALOR REFERENCIAL -->						S/. 1'405,879.39

6. Junto a los requisitos técnicos mínimos y especificaciones técnicas presentados en el expediente por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario de Gastos Varios N° 02932-1-2014-MEM-OGP/PRES de fecha 10 de junio de 2014 por la suma de **S/. 1'405,880.00** (Un millón cuatrocientos cinco mil ochocientos ochenta con 00/100 Nuevos Soles).
7. El referido Informe N° 349-2013-MEM-OGA/LOG de la Oficina de Logística ha sido ratificado por la Directora General de la Oficina General de Administración, por lo que se remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para evaluación y elevación a la Alta Dirección para la aprobación de la contratación por exoneración solicitada.

II. ANÁLISIS:

1. Mediante Resolución Directoral N° 009-2014-MEM/OGA de fecha 15 de enero de 2014 y modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora N° 001: MEM - CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014.
2. Con Resolución Directoral N° 322/2014-MEM/OGA de 10 de junio de 2014, se aprobó la séptima modificación al PAC de la Unidad Ejecutora N° 001: MEM - CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014, incluyéndose como Actividad N° 183 al servicio de publicidad en televisión para el Concurso Público de la "Campaña Publicitaria para la Difusión de la Modernización de la Refinería de Talara".
3. La referida contratación se realizará con la finalidad de brindar el servicio de publicidad en televisión para la "Campaña Publicitaria para la Difusión de la Modernización de la Refinería de Talara", contemplada en el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Energía y Minas del año 2014, aprobado por Resolución Ministerial N° 249-2014-MEM/DM, con el fin de dar a conocer a la mayor cantidad de población adulta a nivel nacional, de todo sector socioeconómico, el mensaje del Sector Energía y Minas respecto a los beneficios del proceso de modernización de la Refinería de Talara, durante cinco (05) semanas, entre los meses de junio y julio de 2014.





4. Los requisitos previstos para la contratación de las empresas encargadas de difundir los avisos publicitarios por prensa escrita, radio y/o televisión, se sustentan en el tercer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que señala que se encuentran incluidos en la causal de exoneración por "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos" los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
5. Cabe señalarse que adicionalmente, para la contratación del servicio de publicidad requerido, se deberán tener en cuenta las prohibiciones y normas sobre información y transparencia que dispone la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, así como lo previsto en la Resolución N° 004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en período Electoral, en lo concerniente a la autorización del Jurado Nacional de Elecciones para realizar publicidad estatal durante períodos electorales, lo cual se ha cumplido en el presente caso conforme a lo resuelto con Resolución N° 0002-2014-2JEE-LO/JNE del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declara fundada la solicitud presentada por el Ministerio de Energía y Minas para dicho fin.
6. Por las razones expuestas, se considera que la contratación de las empresas referidas en el Informe Técnico N° 001-2014-MEM-SEG/IMA e Informe N° 004-2014-MEM-OGA/LOG-PRBR para brindar el servicio de publicidad para la "Campaña Publicitaria para la Difusión de la Modernización de la Refinería de Talara", se configura dentro del supuesto para la exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°138-2012-EF, concordante con el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.
7. En ese sentido, se considera procedente la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de publicidad de espacios publicitarios en televisión para la "Campaña Publicitaria para la Difusión de la Modernización de la Refinería de Talara", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de conformidad a lo previsto por el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131 de su Reglamento, contratación que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la acotada Ley concordante con el artículo 135 del mismo Reglamento, se realizará de manera directa mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

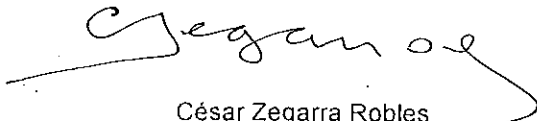
1. De lo expuesto, se concluye que resulta procedente la contratación del servicio de publicidad por televisión para la "Campaña Publicitaria para la Difusión de la Modernización de la Refinería de Talara", correspondiente a un Concurso Público con un valor estimado de contratación ascendente a S/. 1'405,879.39 (Un millón cuatrocientos cinco mil ochocientos setenta y nueve con 39/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento 109: Recursos Directamente Recaudados, en un período de cinco (05) semanas, entre los meses de junio y julio de 2014, servicio que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.
2. Procede aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio descrito en el punto 1 que antecede, al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131 de su Reglamento.





3. Para dicho efecto, se recomienda disponer que la Oficina General de Administración publique la resolución que apruebe la exoneración y los informes que la sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.
4. Se recomienda proceder con la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la "Campaña Publicitaria para la Difusión de la Modernización de la Refinería de Talara", para cuyo efecto se adjunta el respectivo proyecto de Resolución Ministerial.
5. Finalmente, cabe señalar que para llevar a cabo la exoneración y subsiguiente contratación, deberán observarse las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo presente que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, manteniendo la entidad la obligación de realizar los actos preparatorios y contratos, acorde a la referida normativa.

Atentamente,


César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica